

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 13 de Febrero de 1913.

Una borrasca de poca importancia tiene su mayor intensidad hacia el Sur de Italia, y al mismo tiempo, se inician varios centros de perturbación atmosférica en el Saco de Cádiz y al Sur de las Baleares, por cuya causa el tiempo es incierto y de poca estabilidad en la parte meridional de España; por regla general el tiempo es bueno sobre toda la península Ibérica, de cielo claro ó nebuloso, vientos flojos, de dirección variable, mar

tranquilo y temperatura suave durante el día.

La máxima de ayer fué de 21° en Murcia y la mínima de hoy ha sido de 5° bajo cero en Teruel.

Las presiones altas se han retirado, una hacia Occidente y otras al N. de Europa.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Ceuta y Misión Católica de Tánger.

Al Sur de Italia se halla una borrasca que influye en el estado del tiempo de nuestras costas del Sur.

Continúa tranquilo el mar por todas las costas europeas del Atlántico.

Es probable que el tiempo sea algo lluvioso por las costas del Sur y de Levante, con vientos de los cuadrantes del Norte. Marejada.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y locales de las capitales de provincia.

Observaciones del día 13 de Febrero de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 687^m).

H.ora.	Barómetro en m. y 10 ^o .	Ter. móme- tro C°.	Hume- dad re- lativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	711.50	5.0	80	Calma...	0=Calma...	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra... 11.5
4	710.10	2.0	83	NNE....	1=Ventolina..	»	Idem.	Idem mínima á la id..... 0.0
8	710.00	2.1	72	NNE....	1=Idem...	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el suelo..... 45.5
12	709.47	11.8	45	Calma...	0=Calma....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... -1.7
16	708.80	14.4	45	NE.....	1=Ventolina..	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	709.78	8.4	63	Calma...	0=Calma....	»	Idem.	en las últimas veinticuatro horas.... 79

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Concepto del Arte ó Historia de las Artes decorativas industriales, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Barcelona y Granada.

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el día 7 del próximo mes de Marzo, á las cuatro de la tarde, al aula número 7 del Instituto de San Isidro, á fin de dar comienzo á los ejercicios. En dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

El Cuestionario estará á disposición de los señores opositores en el mencionado Instituto, ocho días antes del señalado para comenzar los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 13 de Febrero de 1913.—El Presidente del Tribunal, José J. Herrero. P—666

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Escultura, Lógica, Etna y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Figueras, Canarias, Sorta y Toledo.

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el día 4 del próximo mes de Marzo, á las cuatro de la tarde, á la Sala de Profesores del Instituto del Cardenal Cisneros, á fin de dar comienzo á los ejercicios. En

dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

El Cuestionario estará á disposición de los señores opositores en la Secretaría del mencionado Instituto, ocho días antes del señalado para comenzar los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 13 de Febrero de 1913.—El Presidente del Tribunal. P—666

Junta provincial de Instrucción Pública de Santander.

Relación de señoras Maestras que han solicitado tomar parte en las oposiciones, en turno restringido, para proveer las Escuelas públicas de esta provincia anunciadas en la GACETA DE MADRID de 9 del pasado mes de Enero:

- D.^a María Asunción Robert Escobedo.
- Emilia Valverde Emperador.
- Francisca Josefa de la Maza Trucba.
- Antonia Rodriguez y Garcia.
- María del Pilar Campo y Harriuso.
- María Juliana Ruiz Gómez.
- Antonia Fernández Quijano.
- Bernardina Palacio Sierra.

Lo que, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 10 del Reglamento de 8 de Junio de 1910, se hace público en la GACETA DE MADRID al objeto de que, en el plazo de diez días, puedan los interesados presentar las recusaciones que estimen procedentes, pudiendo también los

señores Jueces del Tribunal justificar su imposibilidad, si alguno de ellos no se hallase en condiciones de asistir á las sesiones que se celebren.

TRIBUNAL PARA LAS OPOSICIONES

Presidenta.

D.^a Adelaida Camino Lavín.

Vocales.

D.^a Inocencia Fernández Galbarrieta y D. Félix Arráiz Posadas, Maestros de Escuelas nacionales de primera enseñanza de esta capital.

Suplentes.

D.^a Hermenegilda Larrauri Unamuno y D. Juan Fonseca Méndez, Maestros de Escuelas nacionales de esta capital.

Santander, 8 de Febrero de 1913.—El Gobernador-Presidente, Alberto Larrondo.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andrué. P—645

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo de Bombibre y su Estación férrea, bajo el tipo máximo de 400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de León, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas

por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de León, el día 17 del indicado Marzo, á las once horas.

Madrid, 10 de Febrero de 1913.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—95

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Logroño y Anguiano, con hijuelas, en carruaje de cuatro ruedas, de Cenicero á Nájera y de Anguiano á Canales de la Sierra (45 kilómetros; 12 la primera hijuela y 38 la segunda), bajo el tipo máximo de 4.557 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Logroño y Nájera, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Logroño el día 17 del indicado Marzo, á las doce horas.

Madrid, 10 de Febrero de 1913.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—96

Alcaldía Constitucional de Sueca.

Acordada por esta Excmo. Corporación la construcción de un edificio destinado á la matanza de reses, y aprobado el oportuno proyecto y pliego de condiciones

económicas y facultativas que han de regir al efecto, se ha señalado el día 3 de Abril del año actual, y once horas de su mañana, para la apertura de los pliegos que se presenten hasta el día anterior y celebración de la correspondiente subasta, y bajo las condiciones económicas y administrativas comprendidas en el anuncio ó edicto de esta Alcaldía inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valencia, fecha 18 de Julio del pasado año 1912, y en la GACETA DE MADRID del día 23 de los propios mes y año, con las modificaciones que se dirán.

La Junta municipal de Asociados, en sesión de 23 de los corrientes, acordó modificar las condiciones económicas décimoquinta y décimosexta del correspondiente pliego, dejándolas redactadas en la forma siguiente:

DÉCIMOQUINTA

El pago del importe de la subasta se abonará al contratista en cuatro plazos iguales, percibiendo la cuarta parte del mismo en el mes de Febrero del año inmediato al en que se hayan recibido definitivamente las obras, y en igual mes de los tres años sucesivos se le abonarán las tres cuartas partes restantes, con el interés del 5 por 100 correspondiente á cada una de las respectivas cantidades.

DÉCIMOSEXTA

El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos, durante cuatro años en que se ha de efectuar el pago del importe de la subasta, la cantidad correspondiente á cada uno de los plazos marcados, más el importe de los intereses que ha de percibir el contratista, juntamente con cada uno de los referidos plazos.

Asimismo, dicha Junta municipal de Asociados, en la referida sesión, acordó se consigne en los sucesivos presupuestos ordinarios de gastos de este Municipio y se distribuya en cuatro plazos iguales el importe de la subasta con el interés del 5 por 100 correspondiente á cada una de las respectivas cantidades.

DE PROTECCIÓN Á LA INDUSTRIA NACIONAL

Artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, adicionado por Real decreto de 22 de Junio de 1910:

«Trece. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Catorce. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agraparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, comará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Quince. En todo caso las proposicio-

nes han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Diecisiete. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios y obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también á la dicha Comisión. Para ordenar el primer pago á que el contrato dé ocasión, ó el subsiguiente á una designación de procedencia que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones á la Comisión, prescritas en el párrafo anterior.

Asimismo se hace constar en el presupuesto ordinario de gastos del año actual, se consigna la partida para pago del primer plazo del coste de las obras é intereses correspondientes.

Sueca, 31 de Enero de 1913.—El Alcalde, P. Serrano.—El Secretario, Estanislao Muñoz. 3—94

Alcaldía Constitucional de Valencia.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados de esta capital la construcción por subasta de un edificio con destino á Escuelas públicas (grupo escolar) en los terrenos adquiridos en el distrito del Hospital, y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo de los diez días que se fijan en el anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de 9 de Enero último, para que durante dicho plazo se adjudicaran las reclamaciones que se estimaran oportunas contra la ejecución de dicha obra, se anuncia la subasta de la construcción de las repetidas Escuelas, con sujeción á los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se insertan á continuación y proyecto, que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y Negociado de Instrucción Pública. Las proposiciones se presentarán en el Negociado Central, de nueve á trece, durante los treinta días hábiles siguientes á la publicación de este anuncio, y la apertura de pliegos se realizará el día siguiente á las doce, en estas Casas Consistoriales, ante los señores Teniente Alcalde y Concejales que se designen.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, 7 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Fernando Ibañez.

Condiciones administrativas para contratar por subasta la construcción de un grupo de edificios destinados á Escuelas públicas en el distrito del Hospital.

1.ª

La subasta y el contrato expresados no regularán, además de este pliego, por el de condiciones facultativas aprobado al efecto por la Insuperación de contratos municipales de 24 de Enero de 1905, el pliego de condiciones generales de 4 de

Septiembre de 1908 y demás disposiciones de carácter general aplicables á las mismas.

2.^a

El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es el de 98.300 pesetas siete céntimos á que asciende el presupuesto total de las obras á la baja.

3.^a

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día y hora que se fijen en el anuncio de la misma bajo la presidencia de la Alcaldía ó un delegado y asistencia de un Concejal representante del Ayuntamiento.

4.^a

Los licitadores constituirán la fianza provisional de 4.915 pesetas 15 céntimos.

La fianza definitiva será de 9.830 pesetas 30 céntimos, y será devuelta después de la recepción definitiva de las obras.

5.^a

Las faltas del contratista que el Ayuntamiento no considere como motivos para la rescisión del contrato, podrán ser castigadas con multas cuyo importe total no exceda de la mitad de la fianza definitiva.

Dichas multas las pagará en metálico en la Caja municipal, dentro del plazo que al efecto se le conceda. Transcurrido éste serán deducidos de la fianza con un recargo del 5 por 100, debiendo completar la misma en el término de diez días.

6.^a

Las faltas graves, á juicio de la Administración, darán lugar á la rescisión del contrato.

Al acordar ésta, declarará el Ayuntamiento si ha de quedar en suspenso la práctica de las obras y demás extremos del contrato ó han de continuar hasta que la cuestión sea definitivamente resuelta, cuya declaración será ejecutiva.

7.^a

Para hacer efectivas las responsabilidades que pudieran ser exigibles al contratista, ejercerá el Ayuntamiento la acción administrativa de apremio con arreglo á la instrucción referente á los deudores á la Hacienda pública.

8.^a

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes.

9.^a

El contratista estará sometido á los Tribunales de Valencia en el caso de que hubiesen de intervenir en algún litigio dimanante de este contrato.

10

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y autorización notarial de la subasta, escritura de contrata y copia autorizada de ella para el Ayuntamiento, impuesto y contribuciones que el contrato devengue y reintegro del expediente administrativo.

11

Los licitadores que representaren otra persona presentarán el poder, bastantado por alguno de los Letrados municipales D. Tomás Jiménez Valdivieso, don José María Burguera, D. Luis Lorente y D. Honorato Berga.

12

En el anuncio de la subasta se hará constar el haber sido aprobado este pliego de condiciones por la Junta municipal,

por lo que se refiere á la consignación en el presupuesto de las cantidades que en cada año hayan de ser pagadas al contratista.

También se hará constar en el mismo haber sido anunciado al acuerdo de contratar este servicio por subasta, y las reclamaciones contra el mismo acuerdo y pliegos de condiciones producidas, y lo resuelto sobre ellas ó el no haberse presentado reclamaciones.

13

El rematante estará obligado á realizar un contrato con los obreros que haya de ocupar en las obras, en la forma que se previene en la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

14

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del mismo, quien sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que pudieran caberle como patrono.

15

El Arquitecto del Ayuntamiento inspector de estas obras expedirá al contratista mensualmente certificación del importe de las realizadas, y, al final, una liquidación total del importe del servicio.

Dichas certificaciones servirán de justificantes de los pagos que se hagan al empresario, dentro de la distribución total del pago de las obras, que será la siguiente: en el año 1912, se pagarán 20.000 pesetas; en 1913, 25.000; en 1914, 30.000, y el resto del importe de la liquidación final, en el año 1915.

Las cantidades que han de ser pagadas al contratista en los años posteriores á 1912, devengarán el interés anual de 5 por 100, á partir de la recepción definitiva.

16

El pago de los jornales que devenguen los obreros que tenga contratados el rematante, lo efectuará éste semanalmente, sin demora ni excusa de ninguna especie.

17

No podrá el mismo abonar á sus obreros menos jornal del consignado en el presupuesto de las obras contratadas y estipulado en el contrato del trabajo.

18

La jornada será de ocho horas, y si por exigencia de las construcciones en curso fuese preciso que se prorrogase aquella por más horas, vendrá obligado el contratista á pagar á los operarios la parte proporcional que corresponda al aumento de tiempo que los emplee.

19

Do la falta de cumplimiento de las tres condiciones precedentes responderá la fianza, pagándose por el Ayuntamiento las diferencias al precio del jornal ó el aumento de horas de la jornada.

20

El que constituya depósito para concurrir á esta subasta y no presente proposición en ella ó que la presentada no sea admisible por ser superior el precio del servicio al que sirve de tipo para la subasta, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito constituido, y quedará á favor de la Caja municipal,

21

Caso de que el Ayuntamiento sospechase defraudación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance y suspendiendo la adjudicación de la subasta.

Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

22

Las proposiciones de los licitadores se presentarán por escrito y firmadas por sus autores. Y se entregarán en pliegos cerrados, en el Negociado correspondiente de la Secretaría municipal, de nuevo á trece horas, los días hábiles desde el siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

También podrán ser presentadas las proposiciones el día anterior expresado, á las horas indicadas, en el despacho de la Tenencia de Alcaldía del distrito del Museo.

A las proposiciones acompañarán, por separado, la cédula del licitador y el resguardo de la fianza.

23

Las proposiciones se redactarán según el siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con capacidad legal para contratar el servicio bajo expresado, enterado de las condiciones y proyecto con arreglo á las cuales el Ayuntamiento de Valencia adjudicará en pública subasta las obras de construcción de un grupo de edificios destinados á escuelas públicas en el distrito del Hospital, me obligo á realizar las mismas con entera sujeción á dichos proyecto y condiciones, por la cantidad del presupuesto total de ellas, que asciende á 98.303 pesetas siete céntimos, rebajando el (tanto por ciento, escrito en letra), en el importe total del servicio.

(Fecha y firma.)

Nota.—En el sobre de la proposición se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras del Grupo Escolar del distrito del Hospital.»—Valencia, 27 de Diciembre de 1911.—El Jefe de la Sección, Luis Lorente.—Conforme, el Secretario, T. Jiménez.—Es copia.—Valencia, 25 de Enero de 1913.—El Secretario, T. Jiménez.—Se aprueba el presente pliego de condiciones á los efectos del párrafo 11 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Valencia, 28 de Enero de 1913.—El Gobernador, P. O., J. Montilla.—Hay un sello en tinta que dice: «Gobierno de Provincia. Valencia.»—Es copia.—El Alcalde, F. Ibáñez.

Pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la construcción de un Grupo Escolar en el distrito del Hospital.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Objeto del contrato.

Artículo 1.º Tiene por objeto el presente contrato la construcción de un Grupo Escolar para párvulos, niños y niñas en la calle de Oueña.

Deberá erigirse sujetándose á las dimensiones, forma, emplazamiento que se detallan en los distintos documentos que integran este proyecto y á las instrucciones del Arquitecto municipal encargado de la dirección ó inspección de las obras.

Extensión de las obras.

Art. 2.º La ejecución del proyecto comprende la de todas las obras de tierra, cantería, albañilería, lampistería, cerrajería, pintura y vidriería necesarias para dejar terminado el edificio y en disposición de servir al objeto que se destine.

No comprende este contrato las instalaciones de agua, gas, electricidad y pararrayos.

CAPÍTULO II

CONDICIÓN DE LOS MATERIALES
Y MANO DE OBRA*Condición general.*

Art. 3.º Todos los materiales que se empleen en esta obra serán irreprochables, calidad en los de su clase y manejados conforme á las reglas de la buena construcción por personal idóneo en los respectivos oficios.

No se procederá al empleo de material alguno sin que antes haya sido examinado y admitido por el Arquitecto-Inspector ó persona delegada por él con tal objeto.

Podrá el Arquitecto hacer demoler y reconstruir por cuenta del contratista lo que no estuviere ejecutado conforme á lo prescrito anteriormente.

Arena.

Art. 4.º Será de barranco, mina ó río, sílica, áspera al tacto, exenta de tierras y materias orgánicas.

Cal crasa.

Art. 5.º Será blanca, untuosa, en terrones consistentes, exenta de cenizas ó cualquier otra sustancia extraña.

Se almacenará en lugar seco y cubierto y apagará con rapidez en balsas enlodadas antes de los quince días de recibida, y al hacerlo deberá absorber una cantidad de agua no menor de la quinta parte de su peso.

Cal hidráulica.

Art. 6.º Será de fraguado lento, fabricación reciente, procederá directamente del horno y no se tendrá almacenada más de quince días; su peso por metro cúbico será de 600 á 800 kilogramos.

Cemento.

Art. 7.º De fabricación reciente y fraguado lento, cuidadosamente envasado y almacenado.

Será de una de las marcas Aslant, Cangrejo ó Rizola.

Yeso.

Art. 8.º Será craso y untoso, bien molido, cocido y cernido; se conservará en lugar seco y cubierto.

Mortero y hormigón.

Art. 9.º El de cal crasa se compondrá: dos volúmenes de cal apagada por cinco de arena.

El de cal hidráulica, de volúmenes iguales de cal y arena.

El de hormigón y piedra artificial, se formará con 250 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena.

Todo mortero se batirá perfectamente sobre artesa ó área pavimentada, hasta que la mezcla sea homogénea; la piedra del hormigón será grava ó machacada, de dimensiones variables, no mayores de siete centímetros, y se mojará abundantemente antes de incorporarla al mortero.

Piedra para mampostería.

Art. 10. Será dura y compacta, caras planas, aristas vivas, tamaños invaria-

bles, limpia de tierras ó porciones en descomposición.

Piedra para sillería.

Art. 11. Será la caliza, ordinaria del país ó otra análoga, dura y compacta, exenta de fallos, polvos, oquedades; después del desbaste tendrá cada sillar las dimensiones exigidas en la Memoria que se facilitará oportunamente.

El Arquitecto-Inspector señalará el grado de libra de los paramentos.

Ladrillo.

Art. 12. Será de las dimensiones corrientes ó de la plantilla que se exija en algún caso; de buena arella, buen cocido y sonoro á la presión; color amarillento, exento de caliches.

Teja.

Art. 13. Será de la forma llamada plana, de cemento impermeable y cubierta de pintura mineral.

Tableros.

Art. 14. Serán de la clase llamada tableros recortados, bien planos, escuadrados y cocidos, exentos de caliches.

Azulón.

Art. 15. Serán de los llamados en el comercio de segunda clase; su dibujo se elegirá oportunamente.

Baldosas.

Art. 16. Serán perfectamente secas y fabricadas con suficiente anticipación; colores sólidos y vivos. Su dibujo se elegirá oportunamente.

Vidrios.

Art. 17. Serán claros ó incoloros, espesor uniforme, sin defectos de fabricación. Dentro de cada recuadro el vidrio será entero y se sujetará con listoncillos colocados al exterior.

Madera.

Art. 18. Toda la madera que se emplee en la obra será sana, seca, de fibra recta, exenta de albura y nudos saltadizos.

No se admitirá la hiladura apollada ó con grietas que perjudiquen su resistencia, según su destino.

La madera que se emplee en las armaduras de la carpintería de taller será de tablón del Norte, y la de armar procederá de Quenca ó Sorla ó será análoga á la procedencia.

Todas las piezas estarán perfectamente escuadradas y planeadas en sus caras visibles, y guardarán las dimensiones que se exijan en las Memorias de carpintería que se facilitarán oportunamente.

Hierros.

Art. 19. Serán del respectivo tipo que en cada caso se señale, exento de manchas, pajas y rebolladuras.

Las visagras, pasadores, fallobas, cerraduras y llaves serán de hierro dulce y se sujetarán con tornillos. Los modelos se elegirán oportunamente entre los que ofrece el comercio, compatibles con el precio asignado.

Fundición.

Art. 20. Será de segunda fusión, gris, dócil al cincel y á la lima, exenta de burbujas. Los modelos serán los corrientes en el comercio.

Cinc.

Art. 21. Las canales serán de cinc, del número 12 y 33 centímetros de desarrollo; los soportes de hierro no distarán más de 70 centímetros. Los tubos de

bajada serán de plancha del número 10 y tendrán 10 centímetros de diámetro.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Replanteo.

Art. 22. Antes de comenzar las obras se practicará el replanteo de los ejes de zanjas por el Arquitecto Inspector. Se obtendrá los perfiles longitudinales, refinando la nivelación á puntos invariables del terreno.

De ambas operaciones no levantará acta, que acompañada de su representación gráfica, firmarán el Arquitecto Inspector y el contratista.

Zanjas.

Art. 23. La profundidad de las zanjas será la que se crea necesaria por la Dirección, en vista del terreno que se encuentre.

Las tierras extraídas se llevarán á los terraplenos ó á los vertederos que se designen por la Administración.

Cementos.

Art. 24. Se sentarán las piedras sobre baño de mortero hidráulico, buscando caras planas para el fondo, combiando escrupulosamente los tamaños y golpeando con el mazo para su mayor trabazón.

Mampostería en muro.

Art. 25. Se combinarán escrupulosamente los tamaños y formas de las piedras, buscando su mejor trabazón y aspecto.

Se colocarán á baño flotante de mortero ordinario, después de bien mojadas. No se practicará el rejuntado hasta que, bien sentadas y secas las fábricas, lo disponga el Arquitecto Inspector. Para ello se escarbarán y limpiarán las juntas, y con buen mortero y por operarios escogidos se practicará la operación con la mayor escrupulosidad.

Fábrica de ladrillo.

Art. 26. Se ejecutará con mortero ordinario, según el aparejo que ordene el Arquitecto Inspector. Los ladrillos se mojarán antes de emplearlos. Los tendidos serán perfectamente horizontales, no excederán de un centímetro de espesor. Para la ejecución de las distintas labores que se dedican en los alzados del proyecto se atenderá escrupulosamente á las órdenes del Arquitecto Inspector.

Revocos y enlucidos.

Art. 27. No se practicará ninguno hasta que después de perfectamente secos y sentadas las fábricas lo disponga el Arquitecto Inspector.

Antes de practicar el revoco se escarbarán las juntas, se regarán y barrerán los pavimentos á que haya de aplicarse.

La primera mezcla se compondrá de mezcla hidráulica con arena fina y se extenderá con regularidad hasta que su espesor quede reducido á cuatro ó cinco centímetros.

El enlucido se aplicará luego de seco el enforcado con la mezcla que designe el Arquitecto Inspector.

En los sitios que se designe se aplicará el estuco de escayola desmenuzando con agua de cola.

Carpintería de taller.

Art. 28. Se practicarán los cortes, uniones y aparejos exigidos, según el sitio que ordene el Arquitecto. Se ejecutarán con todo esmero las cajas, espigas, ingletes y molduras. No se tolerará ningún alabeo,

falta de ajuste ó añadido suplementario. Las piezas ejecutadas con suficiente anticipación se depositarán en lugar seco y ventilado.

Comprendo las siguientes clases:

1.^a Puertas exteriores: de dos hojas y molduras de un haz; los cerros serán de 10 por 10 centímetros y la peñacaría seis por ocho.

2.^a Las puertas interiores de aliso, etcétera, de dos hojas y molduradas á un haz; cerros de siete por siete, peñacaría de cinco centímetros de espesor.

3.^a Pordilas de retrate: cerros de cinco centímetros, peñacaría de tres centímetros de espesor.

4.^a Balcones y ventanas compuestas de vidrieras y pórticos, por el sistema llamado la catalana; cerros de siete centímetros, peñacaría de 45 centímetros, moldurados á dos haces.

5.^a Hojas vidrieras de cuatro centímetros de espesor.

Todos los elementos que lo exigieren tendrá cubrejuntas ó vierteaguas.

Pinturas.

Art. 29. Antes de proceder á dar pintura alguna deberá estar bien preparada, según su naturaleza, la superficie á que haya de aplicarse.

Los hierros se pintarán antes de su empleo con dos manos de minio de plomo. Luego de colocados se les dará el tono que les corresponde.

La carpintería de taller que debe ir al exterior, se pintará con dos manos de color al óleo, luego de preparada con una de color.

La carpintería con dos manos de color á la cola y dos de barniz de trementina; los paramentos anteriores de las diferentes dependencias se pintarán al temple con el tono y dibujos que elija el Arquitecto; los zocalos se pintarán al barniz.

El Arquitecto podrá hacer analizar todos los ingredientes para comprobar su buena calidad.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS

Condición general.

Art. 30. Los precios asignados á las unidades de obra con la adición general del 15 por 100 y con la rebaja que resulte de la subasta, son los que sirven de base al contrato, y bajo ningún pretexto podrá reclamarse que se introduzca modificación en ellos.

Otra.

Art. 31. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, en más ó menos que la proyectada, según las órdenes que reciba del Arquitecto Inspector y con arreglo á lo prescrito en la legislación vigente.

Otra.

Art. 32. En cada unidad de obra se considera incluido, no solamente los conceptos que en el detalle de precios se hace, sino todos los demás que fueren necesarios para la ejecución de la obra.

Otra.

Art. 33. Será de cuenta del contratista suministrar todo el personal y material necesarios para las obras auxiliares, como andamiajes, acodalamientos, transportes y replanteos, sin que tenga derecho por ello á reclamación ó indemnización alguna.

Aplicación de precios.

Art. 34. Será la que se hace en el pre-

supuesto general, y en caso de duda lo que resuelva el Director de las obras.

El contratista podrá reclamar contra ello á la Administración ó al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Escavación y terraplén.

Art. 35. Se medirá por metros cúbicos de zanja el terraplén resultante, y se valorará el precio tasado, cualquiera que sea la profundidad, clase de terreno, ó distancia al vertedero.

Fábricas.

Art. 36. Estas fábricas se medirán por metros cúbicos, cualquiera que fuere su espesor y altura, se descontará la totalidad, los huecos, las verdugadas de ladrillo, en la manostería se valorarán como biladas de curso.

En esta fábricas se considera incluido en el precio el rejuntado de los paramentos, y en la de ladrillo el enlucido interior de yeso.

Las labores de los paramentos exteriores, se cubicarán por su mayor vuelo con respecto al paramento general.

Retacos.

Art. 37. Se medirá por metros superficiales, descontando los huecos.

Los bovedillas de techo se medirán por su proporción, y las de sacateca por su desarrollo; en ambas casos se considera incluido en el precio el enlucido y el moizado de senos y peldaños.

Cubiertas.

Art. 38. Se medirá y abonará por metros cuadrados, cualquiera que sean los accidentes (crestas, limas, etc.), que haya; se entiende comprendido en el precio el cabio, piso suplementario y teja.

Carpintería de taller.

Art. 39. Se valorará en metros superficiales según el tipo á que correspondan; en el precio se considerará incluido el herraje, pintura y colocación, pero no el vidrio, que se valorará á parte.

Carpintería gruesa.

Art. 40. Se medirá y valorará por metros cúbicos; luego de trabajada y colocada en obra, sólo serán de abono las dimensiones ordenadas por escrito por el Director de las obras.

Hierros.

Art. 41. Los hierros se valorarán por su espesor, obtenido en la obra, en presencia del Director ó persona delegada por él.

Se levantará acta de esta operación. En el precio se considerará incluida la pintura y colocación.

Detalles.

Art. 42. Los elementos manufacturados como espigas, fogones, valar clesat, tuberías, etc., se valorarán á precio de factura, con el aumento de un 10 por 100 por su colocación.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Seguro de obreros é inquilinos.

Art. 43. El contratista es responsable de la seguridad de los operarios. Deberá observar las prescripciones legales, las que el Director de obra ordene y las precauciones más escrupulosas que la prudencia dictare, en los andamiajes, aparatos de elevación de material, y en todas las operaciones arriesgadas.

Es asimismo responsable de los incendios que pudieran ocurrir antes de la recepción provisional,

Documentos.

Art. 44. El contratista tiene derecho á obtener á sus expensas copias autorizadas de todos los documentos que constituyen el proyecto.

Podrá exigir por escrito, fechadas y firmadas, las órdenes, Memorias y dibujos que reciba del Arquitecto Director, en cuyo caso devolverá una copia con el «entorcedo» á su pie.

Podrá exigir recibo de las comunicaciones ú oficios que mando á la Dirección.

Representante.

Art. 45. El contratista estará obligado á tener constantemente en la obra un representante cuyo ó con las necesarias condiciones de competencia, y debidamente autorizado, al cual puedan dirigirse las órdenes y las comunicaciones oportunas.

Vigilante.

Art. 46. El contratista está obligado á admitir en la obra con el jornal de un oficial de albañil, á un operario nombrado por el Arquitecto Director, cuya única misión en la obra será la de velar por el cumplimiento de las órdenes del Arquitecto, examinar los materiales, y la ejecución de la obra.

Duración de las obras.

Art. 47. El plazo de duración de las obras, será de seis meses, contados desde diez días después de constituida la fianza definitiva.

Recepción provisional.

Art. 48. Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional por la Comisión de Concejales que el Excmo. Ayuntamiento designe, y por el Arquitecto Director.

Se extenderá acta, que firmarán aquellos señores y el contratista.

Plazo de garantía.

Art. 49. Desde el momento en que queden recibidas las obras, comenzarán á prestar servicios, corriendo á cargo del contratista las de conservación, durante un plazo de diez meses, al cabo de los cuales, tendrá lugar la recepción definitiva en la misma forma que la provisional.

Disposiciones legales.

Art. 50. Todas cuantas disposiciones hay legisladas para la ejecución y construcción de obras públicas, serán aplicables á este contrato, en todo cuanto no se opongan á estas facultades ó las económicas.

Valencia, 19 de Diciembre de 1911.—El Arquitecto municipal, Eugenio López.—El Alcalde, Fernando Ibañez.

S—93

Comandancia de Ingenieros de Guadalajara.

Debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 15 de Noviembre del año último (D. O., núm. 260) para la adquisición de materiales que sean necesarios en las obras que puedan ejecutarse en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, durante un año y tres meses más, si así conviniere á los intereses del Estado, hago presente á los que desean tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día 30 de Marzo próximo, á las diez, en el local que ocupa la expresada Comandancia, sita en el fuerte de San Fran-

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústicas, correspondiente al año 1911, del pueblo de San Miguel de Fluviá, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 27 de Diciembre de 1911, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

«Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Casimiro Serra Comas, 68,06 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deba entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se lo notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial y Gaceta de Madrid*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de San Miguel de Fluviá, y que la oficina recaudadora se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Dado en Figueras, á 27 de Enero de 1913.—Cándido Matas. P—472

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Urbana, correspondiente al año 1912, del pueblo de Port Bou, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 de Enero de 1912, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al

efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- José Baqué Chalancoitu, 41,68.
- José Baqué Chalancoitu, 69,42.
- José Baqué Chalancoitu, 14,82.
- Buenaventura Vilarrodoná Madronas, 2,53
- Joaquín Barceló, 0,33.
- José Domecch Lloveras, 2,51.
- María Yanams, 3,00.
- Juan Vilarrodoná, por Francisco Sorribas, 2,00.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se los notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial y Gaceta de Madrid* en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Port Bou, y que la oficina recaudadora se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Dado en Port Bou á 24 de Enero de 1913. Cándido Matas. P—489

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústicas, correspondiente al año 1911, del pueblo de Port Bou, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 12 Marzo de 1912, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Simeón Bosch Subirana, 1,32.
- Dolores Coll, 1,95.
- José Viñar Servent, 4,47.
- Sabina Roca Mitjans, 1,98.
- Rosa Vallés Homá, 2,61.
- José Valls Mata, 2,20.
- Jaime Félix Torrant, 2,20.
- José Felja Parrochia, 1,51.
- María Gibat Pujol, 5,18.
- Domingo Sàñer Chiqués, 5,74.
- Joaquín Buxada Coll, 4,41.
- Margarita Faixó Carrés, 1,77.
- Esteban Catalina Balló, 2,19.
- Esteban Catalina Trilla, 3,75.
- Lorenzo Ltauradó Sord, 2,19.

Y como no consta que los deudores ex-

cisco, de esta ciudad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el 18 del mes actual al 30 de Marzo, ambos inclusive, de nueve á diez y cincuenta á dieciséis, en la mencionada Comandancia.

El precio límite que regirá en el acto será el señalado en el correspondiente estado (que no se publica por su mucha extensión, el cual estará también de manifiesto en esta Comandancia), siendo el importe de la garantía el señalado en cada uno de los grupos que figuran en aquél, efectivas, ó su equivalente en papel del Estado, al precio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó un valor nominal de los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia extranjera para aquellos materiales que figuran en la relación para 1913 de artículos y productos para cuya adquisición se admite dicha concurrencia.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan los productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad de los firmantes, resguardo del depósito de la garantía ofrecida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución Industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Guadalajara, 11 de Febrero de 1913.—El Comandante, Presidente del Tribunal, Narciso de Eguía.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de la provincia, fecha ... de ... de ..., para la adquisición por la Comandancia de Ingenieros de Guadalajara, de los materiales que pueda necesitar durante un año y tres meses más, si así conviniese á los intereses del Estado, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar los materiales comprendidos en tal grupo ó grupos, por los precios siguientes:

Tal grupo.

Por cada (clase de unidad ó de material) tantas pesetas tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada ídem id., ..., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (ó pasaporte de extrajería, en su caso), así como el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que efecen proceden de ..., en tal Plaza.

(Fecha y firma.)

S—97

presados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Port Bou, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Dado en Port Bou, á 24 de Enero de 1913.—Cándido Matas. P—487

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústicas, correspondiente al año 1912, del pueblo de Port Bou, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 de Enero de 1912, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán las oportunas mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Juan Balló Fug, 1,56 pesetas.
- Joaquina Baradó, 2,12.
- Jaime Bosch Daracó, 2,29.
- Antonio Bosch Daracó, 3,35.
- Basilio Carrés Casamitós, 2,12.
- Jaime Masó Costá, 6,21.
- Francisco Siverst Topamal, 8,94.
- Simón Sabrana Guàrdar, 5,58.
- Francisco Torrella Siverst, 1,98.
- Martín Xifréu, 1,55.
- José Baqué Chalaucoláu, 4,08.
- Esteban Calaña Trilla, 1,89.
- Sabina Roca Mitjana, 1,99.
- Rosa Valé Rome, 2,67.
- José Vallés Sala, 2,22.
- María Girbal Pujol, 5,12.
- Pedro Porcella Castelló, 1,84.
- Miguel Riera Bosch, 3,20.
- Dominico Súñer Chiguera, 5,78.
- Joaquín Buxada Ocell, 4,24.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID* en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Port Bou y que la oficina recaudatoria se halla

establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Dado en Port Bou, á 24 de Enero de 1913.—Cándido Matas. P—488

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Casericho.

Hallándose comprendido con el número 8 de orden en el alistamiento de esta villa que por el Ayuntamiento de mi presidencia se ha confeccionado para el Reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Miguel Muriel, hijo de Miguel y de Carmen, que nació en esta localidad en 21 de Febrero de 1892, cuyo actual paradero y domicilio, así como el de sus padres, se ignora, se le cita por medio del presente edicto, del cual se insertarán ejemplares en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, tanto para el acto de la rectificación del mencionado alistamiento, que deberá tener lugar el día 26 del corriente, á las diez, en el Salón de sesiones de esta Casa Capitular, cuanto para los de la rectificación y cierre definitivo del mismo, sorteo de los mozos y clasificación y declaración de soldados, que también deberán llevarse á efecto en los días 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos venideros, respectivamente, en el mismo local y á iguales horas, excepción hecha del del sorteo, que se celebrará á las siete en punto; para que comparezca personalmente, ó bien representado por sus padres, tutor, parientes más cercanos, ó personas de quien dependa, á ejercitar sus derechos en todos esos actos y ser además tallado, medido y reconocido en el último de ellos, en el que del mismo modo se oirán sus alegaciones ó excepciones en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 45, 53, 64 y 98 y demás concordantes de la ley de 27 de Febrero de 1912, advirtiéndole que si deja de concurrir personalmente al de la clasificación, á menos que alegue alguna de las causas previstas en el artículo 100, será declarado prófugo, conforme á lo determinado en el 101 de la repetida ley.

Dado en Casericho, á 18 de Enero de 1913.—El Alcalde, Manuel Parrado. M—602

Alcaldía Constitucional de Játiba.

D. Julio Rúa Casanova, Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en el alistamiento de esta ciudad, formado para el Reemplazo del Ejército del año actual, han sido comprendidos con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la Ley, los mozos siguientes: Eduardo Deveje Ortá, hijo de Eduardo y Rosa; nacido en 30 de Enero de 1892.

Rafael Orts Sesi, de Rafael y Amalia; en 2 de Febrero.

Antonio Vidal Graus, de Joaquín y Dolores; en 7 de Febrero.

José Macías Miñana, de José y Carolina; en 15 de Febrero.

Vicente Burdus Bolinches, de Pedro y Patrocinio; en 22 de Febrero.

Vicente Sala Climent, de Joaquín y Teresa; en 4 de Febrero.

José Moliner Lázaro, de José e Inés; en 25 de Marzo.

Manuel San Nicolás Oliver, de Antonio y Consuelo; en 29 de Marzo.

Enrique Soriano Borredá, de Andrés y Teresa; en 9 de Mayo.

Ramón Tortosa Mahigues, de Ramón y Vicenta; en 10 de Mayo.

Manuel González Albaira, de Manuel y Paula; en 12 de Mayo.

Ramón Prata García, de Ramón y María; en 27 de Mayo.

Francisco Sánchez Expósito; el 6 de Julio.

José Sánchez Medina, de Vicente y Dolores; en 8 de Julio.

Ramón Martí Morzó, de Ramón y Loreto; en 11 de Junio.

Pedro Catalá Expósito; en 29 de Julio.

José Sanchis Francos, de Antonio y Vicenta; en 4 de Julio.

Rafael Montell Castelló, de Eliseo y Teresa; en 26 de Julio.

Angel Bolinches Expósito; en 3 de Agosto.

Agapito Pérez García, de Pascual y Rafaela; en 28 de Agosto.

Pascual Sagasta Plá, de Antonio y Nieves; en 28 de Agosto.

Ab-jan Iro Bellver Isidro, de Alejandro y Josefa; en 24 de Agosto.

Simón Batallier Tarsel, de Francisco y Josefa; el 29 de Septiembre.

José María Vendrell Pastor, de José y Leonor; en 9 de Octubre.

José Aloraz Expósito; en 6 de Noviembre.

Manuel Villena Ramón, de Rafael y Gonoveva; en 21 de Noviembre.

Rafael Morá García, de Rafael y Remedios; en 2 de Diciembre.

Rafael Guaita Borredá, de Vicente y Teresa; en 8 de Diciembre.

Andrés Cebanes Sanz, de Ricardo y Enriqueta; en 7 de Diciembre.

Pedro Catalá Expósito; en 15 de Diciembre.

Pascual Fasanar Sanchiz, de Paula y Pura; en 24 de Diciembre.

Isidro Llorca Plá, de Ramón y Angela; el 26 de Diciembre.

Y comoquiera que dichos mozos se hallan ausentes de esta localidad desde hace más de diez años, ó ignorándose sus paraderos, se cita á los referidos interesados, padres, tutores, parientes más cercanos, amos ó personas de quienes dependan, para que comparezcan á esta Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento á los actos que á continuación se expresan:

1.º Rectificación, que tendrá lugar el día 26 de los corrientes á las once horas.

2.º Cierre definitivo del alistamiento, que se celebrará el día 9 de Febrero á las once horas.

3.º Sorteo de mozos, que tendrá lugar el día 16 de Febrero á las siete horas; y

4.º Clasificación y declaración de soldados, que se efectuará el día 2 de Marzo á las ocho horas.

Apercibiendo á dichos interesados que de no comparecer á los indicados actos, y muy especialmente al de la clasificación y declaración de soldados, en el sitio día y hora que se expresan, no hallándose comprendidos en las reglas de excepción del artículo 100 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Játiba, 18 de Enero de 1913.—Julio Rúa. M—505

Alcaldía Constitucional de Jáven.

Hago saber: Que ignorándose la actual residencia de los mozos del actual Reemplazo, nacidos en esta villa, que á continuación se expresan, se les cita por me-

del presente edicto para que comparezca en esta Alcaldía el día 26 del actual al efecto de la rectificación del alistamiento ó solicitud de inscripción en el pueblo de su residencia, para evitar las responsabilidades determinadas en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Meses que se citan.

- Rafael Buigues Llidó, hijo de Antonio y Rosa.
- Miguel Castell García, de Miguel y Quiteria.
- Esteban Buigues Puigcerver, de Pedro y Josefa.
- Evaristo Pajarón Cardona, de Joaquín y María.
- Juan Torres Bisquert, de Cefarino y Josefa María.
- Francisco Catalá Cholbi, de Jaime y Esperanza.
- Vicente Caballero Moncho, de José y Laura.
- Alfredo Salvador Sagura, de Cristóbal y Visitación.
- Pedro Morató Mata, de Domingo y Rosa.
- Jávea, 17 de Enero de 1913.—El Alcalde, Antonio Pons. M—607

Alcaldía Constitucional de La Unión.

D. Gregorio Conesa Vera, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 29 de Enero último, ha tomado el acuerdo siguiente:

Vista la sentencia de 30 de Noviembre de 1912, dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en su Sala tercera de lo Contencioso administrativo, en el pleito instado por D. Román Urrutia Ortega contra la Administración general del Estado, y en su nombre el Fiscal, coadyuvado por este Ayuntamiento contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Abril de 1911, que declaró bien rescindido el contrato de arriendo del impuesto de Consumos, celebrado por los años 1909 á 1913, inclusivos, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, fecha 6 de Abril de 1911, impugnado en el presente recurso, y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas y resoluciones dictadas en el expediente administrativo, á partir de la de 5 de Marzo de 1910 por el Alcalde de la Unión».

Resultando que previo los trámites legales, se adjudicó á D. Román Urrutia por este Ayuntamiento la recaudación del impuesto de Consumos, celebrándose el contrato por escritura pública otorgada ante el Notario D. Emeterio Martínez Conde, en 22 de Mayo de 1909, conde se transcriba el pliego de condiciones, á cuyo tenor literal hablan de someterse ambos contratantes en el cumplimiento de los deberes y en el ejercicio de los derechos correspondientes:

Resultando que acordada por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal la supresión de las especies leño, leña y paja, y demás forrajes en el día de 31 de Diciembre de 1909 se ordenó al arrendatario que desde el día inmediato no cobrara derechos sobre las mencionadas especies, sin perjuicio del convenio que para establecer la indemnización correspondiente ha de celebrarse con la Comi-

sión de Hacienda de este Ayuntamiento: Resultando que el día 9 de Enero se celebró entre el Sr. Urrutia y la Comisión de Hacienda de este Municipio el convenio á que se refiere el Resultado anterior, fijándose en 40.000 pesetas la indemnización que debia recibir el arrendatario por la supresión de las aludidas especies:

Resultando que el Sr. Urrutia empezó á hacer uso de este convenio en el mismo mes de Enero al hacer el ingreso de la mensualidad corriente, deduciendo las 3.000 y pico de pesetas que correspondían á dicho mes por la supresión indicada:

Resultando que formado el oportuno expediente en solicitud de la autorización debida para este convenio, se concedió por Real orden de 18 de Febrero de 1910:

Resultando que por otro escrito de 1.º de Enero de 1909, solicitó el Sr. Urrutia la baja de 42.239 pesetas 80 céntimos, por cada un año por razón al artículo 1.º de la ley de 10 de Diciembre de 1908, que redujo á 20 pesetas por hectolitro el recargo municipal, y que para el adeudo de alcoholes, mientras rija la citada ley sirva de base la modificación de la tarifa señalada, ó sean 55 céntimos para el Tesoro por grado centesimal y 20 céntimos de peseta por cada litro:

Resultando que teniendo acordado el Ayuntamiento en sesión de 8 de Enero de 1909, consultar con el Ministerio de Hacienda si el arriendo de esta ciudad debía regirse por la nueva ley, como hecho con anterioridad á la promulgación de la misma, ó si por el contrario debía mantenerse el recargo municipal de 55 céntimos por grado centesimal en hectolitro, más las tres décimas autorizadas por la ley de 3 de Agosto de 1907, el Ayuntamiento acordó, en sesión de 22 de Enero de 1909, no entrar en el fondo del asunto hasta que el Ministerio de Hacienda resolviera la aludida consulta:

Resultando que tramitado el expediente y elevado á la Superioridad, por Real orden de 16 de Julio de 1909 se resolvió que el arriendo de La Unión, como celebrado con anterioridad á la promulgación de la expresada ley, no estaba comprendido en el artículo 1.º de la misma, siendo de aplicar el artículo adicional del Reglamento, que conservaba el recargo anteriormente establecido, cuya Real disposición se notificó al arrendatario en 10 de Agosto de dicho año, y éste siguió cobrando el recargo municipal de 55 céntimos por grado centesimal, más las tres décimas expresadas, como lo vena haciendo desde que se incautó del arriendo:

Resultando que por escrito de 28 de Enero de 1910, solicitó el arrendatario la rebaja de un 33,33 por 100 en el precio de su contrato, cuya solicitud, previo informe de la Comisión de Hacienda fué desestimada por otro acuerdo de 2 de Marzo de 1910:

Resultando que el Sr. Urrutia, ex arrendatario de Consumos de esta ciudad, cobró á razón de 55 céntimos de peseta el grado centesimal en hectolitro en concepto de recargo municipal más las tres décimas dichas, hasta el 5 de Marzo de 1910, pues si bien la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Marzo de 1910, dejó sin efecto la Real orden de 16 de Julio anterior, en esta fecha habia cesado ya el Sr. Urrutia por la rescisión de su contrato por falta de pago, que tuvo efecto en el mismo mes y año:

Resultando que en sesión de 19 de Enero de 1910, el arrendatario pidió se redujera su fianza en la cantidad de

10.000 pesetas á que ascendía la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la desgravación, declarando el Ayuntamiento en 22 de Diciembre de 1911, que no tenía derecho á incautarse de mayor cantidad de las 90.000 pesetas, cuarta parte de las 360.000, á que quedó reducida el importe del arriendo después de la desgravación de las especies leño, leña y paja, cuyo expediente se encuentra hoy en apelación:

Resultando que llegada la hora de la postura del Sol del día 5 de Marzo de 1910, y no habiendo ingresado D. Román Urrutia Ortega en las Arentas municipales la cantidad correspondiente á dicho mes, el Alcalde rescindió el contrato con pérdida de la fianza con arreglo á la cláusula 15 del pliego de condiciones, y seguidamente citó al Ayuntamiento á sesión extraordinaria, que se celebró á las veintinueve horas del expresado día 5 de Marzo:

Resultando que el Ayuntamiento reconoció implícitamente la rescisión, acordando un nuevo arrendamiento:

Resultando que á la misma hora de la postura del Sol el D. Román Urrutia acudió con escrito al Ayuntamiento, pidiendo:

1.º Que el Ayuntamiento se haga cargo desde luego de la recaudación del impuesto;

2.º Que se proceda á practicar la correspondiente liquidación, en la cual deban comprenderse los daños y perjuicios que el arriendo deberá justificar en forma legal, y, por último, que se le expida la correspondiente certificación para retirar la fianza que tiene prestada y reservándose desde luego el que suscribiere el derecho de apelación ante la Superioridad para el caso no probable de que se desatendiera esta solicitud:

Resultando que en sesión de 13 de Mayo de 1910 se dió cuenta del mencionado expediente, acordándose por el Ayuntamiento la desestimación de la instancia de D. Román Urrutia Ortega y confirmar la declaración de rescisión del contrato decretado en 5 de Marzo último, con pérdida de la fianza, conforme á la cláusula 15 del pliego de subasta:

Considerando que el Ayuntamiento, al celebrar la sesión extraordinaria de 5 de Marzo de 1910, no hizo una declaración clara y terminante de quedar rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo á la cláusula 15 del contrato, como correspondía hacerlo, sino que se limitó á aprobar aunque implícitamente el acuerdo de la Alcaldía y á disponer un nuevo arriendo:

Considerando que esta omisión entendiéndose haber quedado salvada por el acuerdo de 13 de Mayo de 1910, que conociendo de la instancia de D. Román Urrutia, en el momento oportuno, acordó la confirmación de la declaración de rescisión del contrato verificado en 5 de Marzo anterior con pérdida de la fianza, conforme á la cláusula 15 del pliego de subasta:

Considerando que esto, no obstante, y en justo acatamiento á la sentencia de 30 de Noviembre de 1912, debe conocer el Ayuntamiento nuevamente de este asunto, retrotrayendo su acuerdo al 5 de Marzo de 1910:

Considerando que por efecto de las diligencias y reclamaciones formuladas por el Sr. Urrutia, hasta el presente no han variado las circunstancias que informaron acuerdos anteriores de esta Corporación; y

Considerando que existe la infracción de la cláusula 15 del pliego de condiciones, desde el momento en que el arrendatario abandonó el arriendo y dejó de

pagar la mensualidad corriente, siendo de apreciar el mismo estado en que se encontraba el expediente en 5 de Marzo de 1910, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad la rescisión del contrato de arriendo de consumos celebrado con D. Román Urrutia Ortega por los años 1909 al 1913 inclusivos, con pérdida de la fianza, en lo que de su respectivo expediente resulte, quedando á favor de los fondos municipales lo que correspondía, con arreglo á la cláusula 15 del expresado contrato; entendiéndose para todos los efectos legales que esta declaración ha de considerarse retrotraída á la fecha de 5 de Marzo de 1910, en que el Ayuntamiento se hizo cargo de la recaudación del impuesto por abandono que de ésta hizo el arrendatario, y todo ello á tenor de lo acordado en sesión de 13 de Mayo de 1910.

Notifíquese este acuerdo á D. Román Urrutia Ortega con expresión de los recursos legales que puede utilizar.

Y para la notificación acordada se extiende el presente que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento administrativo de 13 de Octubre de 1908, por ignorarse el actual domicilio de D. Román Urrutia Ortega, quien queda advertido del derecho que para alzarse de este acuerdo ante la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, en el término de treinta días, le concede el artículo 171 de la ley Municipal vigente.

La Unión, 2 de Febrero de 1913.—Grogorio Conesa. M—541

Alcaldía Constitucional de Lagartera.

D. Manuel Moreno Garofa, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Lagartera (Toledo).

Hago saber: Que continuando ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se relacionan, comprendidos en este alistamiento, para el Reemplazo del Ejército del presente año, se citan por medio del presente, en sustitución de la citación personal que determina el artículo 99 de la novísima ley de Reclutamiento, para que comparezcan al acto del sorteo y clasificación de soldados, que tendrá lugar los días 16 del actual y 2 de Marzo próximo, á las siete y nueve de su mañana, respectivamente, en el bien entendido que los que no lo verifiquen ni justifiquen legalmente estar dentro de algunos de los casos que preceptúa el artículo 100 de la misma ley, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan.

Pedro Blázquez Aparicio.
Esteban Bermejo Chico.
Lagartera, 6 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Manuel Moreno. M—587

Alcaldía Constitucional de Leganés.

Ignorándose hace más de diez años la residencia de los mozos que á continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el actual Reemplazo, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la Ley, se les cita, llama y emplaza por medio del presente, para que comparezcan por sí ó por medio de sus padres ó tutores á los actos de rectificación y cierre definitivo del expresado alistamiento, que tendrán lugar en esta

Alcaldía el 26 del corriente y 9 de Febrero próximo, á las once de la mañana, respectivamente, á fin de que soliciten su exclusión de dicho alistamiento, ó acudan ante las Autoridades á cuya demarcación correspondan sus domicilios, para que sean alistados por las mismas, dando cuenta á esta Alcaldía de sus inclusiones en otros alistamientos.

Mozos que se citan.

Francisco Ramos de León, hijo de José y Trinidad.

José Marcelo Bonet Jasé, de José y Cándida.

José Tomás Agulla y Jiménez Cormado, de Eduardo y Dolores.

Ciriaco Rodríguez Fernández, de Jerónimo y Prudencia.

Rufino Vicente Graña Huertas, de Miguel y Filomena.

Luis Marcelo González, de Benito y Faustina.

Diego Ruiz Guijarro, de José y de Petra.

Polcarpo Bartolomé Santos Díez, de Juan y Segunda.

Florentino Val Cortés, de Celestino y Dominica.

Manuel Narciso López García, de Rafael y Concepción.

Leganés, 19 de Enero de 1913.—El Alcalde, Justo Maroto. M—609

Alcaldía Constitucional de La Roda.

D. Leopoldo Cadenas González, Abogado y Alcalde constitucional de esta villa de La Roda.

Hago saber: Que con arreglo al caso quinto del artículo 34 de la ley vigente de Quintas, se hallan comprendidos en el alistamiento de esta villa los mozos siguientes:

Bautista Martínez Sánchez, hijo de José y Benita.

Julio Cuenca Martínez, de José y Sebastiana.

Lusindo Gabaldón Paños, de María.

Los cuales se hallan ausentes y en paradero desconocido, por lo que no ha sido posible citarlos personalmente, y por tanto, se les cita y emplaza, y en su defecto á sus padres, tutores, amos ó persona de quien dependan, por medio de este edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de que el próximo 16, tercer domingo del mes, á las siete, y el primer domingo del inmediato mes de Marzo, á las nueve, concurren á esta Sala Consistorial, para asistir á las operaciones de sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrá lugar en sesión pública, y se les advierte que, de no comparecer en la segunda de dichas operaciones, ó acogerse á los beneficios que establece el artículo 101, presentando los oportunos documentos, les pararán los perjuicios consiguientes, declarándolos prófugos.

La Roda, 9 de Febrero de 1913.—El Alcalde, L. Cadenas. M—593

Alcaldía Constitucional de Medina del Campo.

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el Reemplazo del año actual los mozos que al final se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, y cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres y fa-

miliars, se les cita y llama por medio del presente edicto, para que el día 26 del actual, y hora de las once de su mañana, concurren ante esta Casa Consistorial á la rectificación del alistamiento, así como á las subsiguientes diligencias de sorteo y clasificación de soldados que han de tener lugar el tercer domingo de Febrero próximo y el primero del siguiente mes de Marzo, conforme previenen los artículos 64 y 98 de la citada ley, apercibidos que, de no hacerlo en ninguno de aludidos actos, serán declarados prófugos, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Manuel Rodríguez Marín, hijo de Isidoro é Isabel, nacido el 1.º de Enero de 1892.

Jesús García López, de Rosendo y Teresa, el 2 de Febrero.

Emilio Rodríguez Estoban, de Zacarías y Quintana, el 5 de Abril.

Aquilino Ferreruela Jiménez, de Juan Manuel y Agustina, el 31 de Mayo.

Ventura Francisco Abelardo Fernández Alés, de Germán y Enriqueta, el 4 de Octubre.

Daniel Gómez Talavera, de Santiago y Jerónima, el 13 de Octubre.

Félix Gutiérrez Martín, de Narciso y María, el 6 de Noviembre.

Gregorio López de Pablo, de Juan y Demetria, el 17 de Noviembre.

Melquíades Barrantos de Ruiz, de padres desconocidos, el 9 de Diciembre.

Dado en Medina del Campo á 14 de Enero de 1913.—El Alcalde, Juan Molnar. M—610

Alcaldía Constitucional de Musera.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y desconociéndose el paradero del mozo Nicomedo Palacios López, hijo de Eugenio y Juana, que nació en este pueblo el día 9 de Septiembre de 1892, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65 y 99 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, para que el día 16 del actual y el 2 de Marzo próximo, en que han de tener lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el sorteo de mozos que preceptúa el artículo 64 y la clasificación de los mozos alistados, prevista en el artículo 98 de dicha ley; en la inteligencia de que si dejan de concurrir sin causa legal justificada, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo que determina el artículo 157 y siguientes de mencionada ley.

Musera, 10 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Felipe Blázquez. M—596

Alcaldía Constitucional de Santa Comba.

Incluidos en el alistamiento de este pueblo para el Reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, los jóvenes que al final se relacionan, ignorándose su paradero, el de sus padres, tutores ó encargados, se les cita, para que personalmente ó por medio de representante, concurren á esta Casa Consistorial, á los actos siguientes:

Rectificación y cierre de las listas rectificadas, á las nueve del día 9 de Febrero próximo.

Sorteo á las siete del día 16 del mismo Febrero.

Clasificación de los mozos alistados á las nueve del día 2 de Marzo próximo, en la inteligencia de que á los que no comparezcan en este acto se les instruirá expediente de prófugo, conforme ordena el artículo 157 de la mencionada ley.

Mozos que se citan.

Antonio Espasandín, hijo de Ignacia, nacido en la parroquia de Alón.

Manuel Martínez Blanco, hijo de Manuel y María, nacido en la parroquia de Grijoa, y

Francisco Gerto Pazos, hijo de Manuel y Carmes, nacido en la parroquia de Grijoa.

Santa Coma, 26 de Enero de 1913.—El Alcalde, Pedro Landeira. M—587

Aldia Constitucional de Plencia.

No pudiendo ser citado personalmente para la rectificación del alistamiento, que se verificará el día 26 de este mes, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, el mozo Leandro Jesús Montori y Uriarte, hijo de Pedro y Matilde, que nació en este pueblo el día 13 de Marzo de 1892, por no ser conocido su paradero ni el de sus padres, se le cita por este edicto, para que concurre al expresado acto, con la advertencia que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Plencia, 20 de Enero de 1913.—El Alcalde en funciones, S. Andraea. M—613

Aldia Constitucional del Pinoso.

D. Pascual Domenech Carbonell, Alcalde constitucional de esta villa del Pinoso.

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto del alistamiento del actual Reemplazo, los mozos naturales de esta villa que á continuación se relacionan, se les cita, llama y compareza, para que por sí ó legítimamente representados, concurren á la rectificación y cierre del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, en los días 26 del presente mes, y 9 del inmediato Febrero, á la hora de las nueve; advirtiéndoles que de no presentarse á dichos actos y demás sucesivos del sorteo y declaración de soldados, á hacer uso de su derecho, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Enrique Yáñez Aiber, hijo de Enrique y Salud.

Fidel Amorós Gómez, de Fidel y de Josef.

José Gallego Serrate, de Vicente y de María.

José Espinosa Marhuenda, de Antonio y Lucinda.

Baltasar López Martínez, de Baltasar y de Isabel.

Francisco Deltoll Herrero, de Miguel y Josef.

Francisco Rico y Rico, de Joaquín y Antonia.

Luis Albert Baneito, de José y Asunción.

Evaristo Verdú Rico, de José y de María.

Francisco Rico Bernabéu, de Antonio y Agustina,

Enrique Verdú Povada, de Felipe y Josef.

José María Rico Deltoll, de Rosendo y Dolores.

Manuel Romero Albert, de Manuel y Encarnación.

Norberto Rico Albert, de Salvador y Trinidad.

Alejandro Payá Fernández, de Juan y Justo.

Andrés Rodríguez Martínez, de Andrés y Ramona.

Benjamín Rico Estevo, de Francisco y Antonia.

Fernando Francés Pérez, de Fernando y Paula.

Cándido Blancos Poreel, de Cándido y Remedios.

Ernesto Sánchez Corbí, de José María y Josef.

Luis Yáñez Albert, de Francisco y Magdalena.

Evaristo Rico Rico, de Tomás y Virgini.

Domingo Morino Villanueva, de Domingo y Jacinta.

José Vidal Bernabéu, de Pascual y Agustina.

Miguel Toriosa Marhuenda, de José y Virtades.

José Marhuenda Sánchez, de Perfecto y Francisca.

Manuel Juan Segura, de Manuela.

Miguel Pérez Gracia, de Salvador y Remedios.

José Escrivá Justamante, de José y Remedios.

Juan García Pérez, de Juan y de Antonia.

Pinoso, 20 de Enero de 1913.—Pascual Domenesch. M—612

Aldia Constitucional

de Peraleada de San Román.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el Reemplazo actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reemplazos vigente, los mozos Anastasio Sánchez Moreno, hijo de Nicasio y Antonia, que nació el 15 de Abril de 1892, y cuyo paradero y el de sus padres se ignora; Vidal León Martín hijo de Jonaro y Eusebia, que nació el 28 de Abril de 1892, cuya residencia y la de sus padres se cita de público se encuentran en el Brasil; Felipe Francisco Arroyo Bravo, hijo de Valentín y Rufina, nacido en 1.º de Mayo de 1892, que según noticias, de público se dice resido con sus padres en Buenos Aires; y como comprendido en el caso 1.º de dicho artículo el mozo Mateo Arroyo Díaz, hijo de Andrés y Bienvenida, que nació el 21 de Septiembre de 1892, cuya residencia de dicho mozo existe en Buenos Aires, residiendo sus padres en esta localidad, se les cita por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del actual, y hora de las nueve del mismo, y para el sorteo de todos los mozos del actual Reemplazo, que tendrá lugar el día 16 de Febrero próximo, y que dará principio en dichas Casas Consistoriales á las diez de la mañana del mismo; debiendo advertir que este edicto se inserta en su situación de las citaciones personales ordenadas por los artículos 45 y 65 de la vigente ley de Reclutamiento, y que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Peraleada de San Román, 15 de Enero de 1913.—El Alcalde, José Montero.

M—614

Aldia Constitucional de Santa Pola.

Hago saber: Que ignorándose la existencia y paradero de los mozos sujetos al llamamiento para el servicio militar en el presente año, que se relacionan al pie de este edicto, se les cita por medio del mismo, para que por sí ó por persona que legítimamente les represente, comparezcan ante este Ayuntamiento en cualquiera de los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, ó sea en los días 26 del actual, 9 y 16 de Febrero, y 2 y 23 de Marzo próximos, por que en el caso contrario se les instruirá el respectivo expediente de prófugo.

Mozos que se citan.

Vicente Sempere Cordá, hijo de Antonio y Josef.

Jaime Estevo Corbeto, de José y Margarita.

José García Martínez, de José y de Bibiana.

Vicente Botella Bonmoli, de José y de Ignacia.

Manuel Bordera Pascual, de Salvador y María.

Antonio Bas Pizaro, de Antonio y de Raquel.

Manuel Pomares Sempere, de Roque y Teresa.

Jaime Escolano Antón, de Jaime y Ascensión.

José Pastor Sempere, de Vicente y Bernarda.

José Nicolás Hernández, de Miguel y Santiaga.

José Jaén Piá, de José y de Magdalena.

Roque Sempere Serra, de Roque y de Vicente.

José Belmonte Sáinz, de José y de Manuela.

Ramón Durá Lafuente, de Francisco y Francisca.

Antonio Baoza Fernández, de Antonio y Candelaria.

José Gómez Orts, de Vicente y Francisca.

Santa Pola, 15 de Enero de 1913.—El Alcalde, J. Bonmati Sempere. M—615

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos en 27 de Febrero de 1901, con los números 207.881 de entrada y 67.976 de registro, correspondiente al constituido por conversión del número 196.992 de entrada, á nombre de D. Juan Julián Jiménez de la Fuente, para su garantía como Procurador de los Tribunales de Guenca, á disposición del Presidente de la Audiencia de Alcabote, por la suma de 5.650 pesetas nominadas en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando di-

cho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 24 de Enero de 1913.—El Director general, Eduardo Ródenas.

X—273

Banco de Castilla.

El Consejo de Administración de este Banco, en virtud de lo que dispone el artículo 17 de los Estatutos, ha acordado que la Junta general ordinaria correspondiente al ejercicio de 1912 se celebre en el domicilio social, Infantes, 31, el jueves 27 del actual, á las once de la mañana.

Para asistir á dicha Junta se necesita depositar 50 ó más acciones en la Caja de la Sociedad, en su Agencia de Gijón, en el Banco Hispano-Colonial de Barcelona, ó en casa de los Sres. C. Jaquet ó Hijos, de Bilbao, admitiéndose estos depósitos hasta el día 22 del corriente mes de Febrero.

Los que no posean individualmente 50 acciones, podrán dar su representación á un socio que tenga derecho de asistencia, ó reunirse y confiar la representación de sus acciones, 50 á lo menos, á uno de entre ellos.

Los señores Accionistas que tengan ya depositadas sus acciones en este Banco, podrán recoger las tarjetas de entrada,

hasta las tres de la tarde de dicho día 22 del corriente, con sólo presentar sus resguardos de depósito.

Los que no concurren personalmente, sólo podrán ser representados por un socio que haya adquirido derecho de asistencia.

Cuatro días antes del señalado para la Junta, los señores Accionistas podrán recoger ejemplares de la Memoria en la Secretaría de este Banco.

Madrid, 13 de Febrero de 1913.—El Secretario general, F. Garjo.

X—277

Sociedad de Aguas potables de Cádiz.

El día 3 de Marzo próximo, á la una de la tarde, se reunirá la Junta general de señores Accionistas de esta Sociedad en su domicilio social, establecido en Cádiz, Alameda de Apodaca, 24, y en sesión ordinaria, para tratar de la Memoria, balance y cuentas de 1912 y de la elección de dos Vocales del Consejo de Administración.

Lo que con arreglo al artículo 21 de los Estatutos se comunica á los señores Accionistas para que se sirvan asistir ó delegar en la forma prevenida.

Cádiz, 10 de Febrero de 1913.—El Secretario, J. R. Pacheco.

X—272

Sociedad Anónima Salón Madrid.

Esta Sociedad celebrará su Junta general anual ordinaria el domingo 23 del

corriente, á las once de la mañana, en su domicilio social Nicolás María Rivera, 9, para tratar de los asuntos que á dicha Junta corresponden. Por el presente se convoca á los señores Accionistas.

Madrid, 12 de Febrero de 1913.—El Secretario, E. Rodríguez.

X—275